ORDEN de 3 de julio de 1972 por la que se concede ORDEN de 3 de julio de 1972 por la que se concede a «Radiadores Ordóñez, S. A.», el régimen de re-posición con franquicia arancelaria para la im-portación de tubos y cintas de latón, cintas de co-bre, fleje de hierro estañado y barra de latón, por exportaciones previamente realizadas de radiado-res para automóviles de turismo, derogándose los Ordenes ministeriales de 23 de enero de 1970, 28 de julio de 1970, 5 de noviembre de 1970 y 8 de noviembre de 1971.

lime. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el ex-pediente promovido por la instancia de la Empresa «Radiadores Ordônez, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de tubos y cintas de latón, cintas de cobre, fleje de hierro estañado y barra de latón, por exportaciones previamente realizadas de radiadores para automóviles de turismo,

Esto Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Conceder a la firma «Radiadores Ordóñez, S.º A.». con domicilio en Castellón, avenida E. Gimeno, s/n., el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de tubos de latón (P. A. 74.07.A.2), cintas de latón (P. A. 74.05.A) y 74.04.A.2), cintas de cobre (P. A. 74.05.A), fleje de hierro estañado (P. A. 73.12.D.1) y barra de latón (P. A. 74.03.A.2), por exportaciones previamente realizadas de radiadores para automóvilos de turismo (P. A. 87.06).
- 2.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el Boletin Oficial del Estado».
- 3.º La exportación precederá a la importación, debiendo ha-cerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al regimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año si-guiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial dei Estado» para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

4.º A la vista de una determinada exportación. Radiadores Ordónez, S. A., deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detalla-damente de la clase y cantidad meterias primas objeto de reposición, empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorparada a cada producto de exportación, y las pérdidas resultantes del proceso de fabricación,
a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se
adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos,
atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustandose a sua términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Los países de origen de las mercancias a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normeles. Los países de destino de las exportaciones, serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia arancelaria. celaria.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiaran del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extran-

- 6.º Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria, el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten, mediante los siguientes documentos;
- I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exporacredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado, la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere, coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

 Il. Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria

del expedido por la Delegación de Industria.

7.º La concesión caducará, de medo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el

«Boletin Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La operación quedará sometida a las medidas de vigi-lancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atri-

buciones propias de su competencia.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento

de la presente concesión.

10. Por la presente disposición quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 23 de enero de 1970, que concedió a «Hijos de Vicente Ordóñez, C. B.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cintas de latón por quicia arancelaria para la importación de cintas de latón por exportaciones de radiadores para automóviles; Orden de 28 de julio de 1970, que ampliaba la anterior, en el sentido de incluir entre las mercancias de exportación los radiadores tipo «Peugeot-Diesel»; Orden de 5 de noviembre de 1970, que modificaba la Orden de 23 de enero de 1970, concedida a «Hijos de Vicente Ordóñez, C. B.», en el sentido de cambiar la denominación social a «Radiadores Ordóñez, S. A.», y Orden de 8 de noviembre de 1971, que ampliaba el régimen de reposición concedido a «Radiadores Ordóñez, S. A.», por Orden de 23 de enero de 1970, en el sentido de incluir entre las mercancias de exportación los radiadores «Peugeot-504-Gasolina», y entre las de importación, tubos y cintas de latón y cintas de cobre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación,

ORDEN de 3 de julio de 1972 por la que se concede a «Juan Romani Esteve, S. A.», el regimen de re-posición con franquicia arancelaria para importación de pastas químicas de papel «kráti» cruda al sulfato, por exportaciones previas de papel «kráti»

Ilmo. Sr.: Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente de reposición promovido por la firma Juan Romani Esteve, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero siguiente, por el que se establece el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón, previamente realizadas las exportaciones de papel y cartón, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Se concede a la firma «Juan Ramoni Esteve, S. A.», con domicifio en Tercio de Monserrat (Pobla de Claramunt), Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas químicas y desperdicios de papel y cartón, por exportaciones previas de papel y cartón.

La reposición que ahora se autoriza viene sometida a los condicionados del expresado prototipo.

Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 28 de febrero de 1972 hasta la fecha de la publicación de esta concesión también darán derecho a reposición, si han sido realizadas bajo las circunstancias establecidas en el Decreto prototipo. prototipo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de julio de 1872.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

RESOLUCION de la Dirección General de Politica Arancelaria e Importación por la que se publica la segunda convocatoria del contingente básico número 9. «Alcoholes grasos industriales».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 9, «Alcoholes grasos industriales», partida arancelaria

15.10.C

con arreglo a las siguientes normas:

1." El contingente se abre por un importe de 18.505.695 pesetas, correspondiente ai 50 por 100 del total anual.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.* Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancia por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en aiguin país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiendo por tales cuando vengan motivados por la peresidad de emparcar o desembarçar mercancias en por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancias en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean des-pachados a consumo en la Aduana de transito y sin que sufra pachagos a consumo en la Aduana de transito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Acuardo por la Aduarda C del artículo 5.º del Protecolo anexo al Acuardo España-C. E. E.

No procedorá la importación de mercancias amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º En cada solicitud deberán figurar los datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

6.º Será motivo de denegación la omisión o falta de clari-

6.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la solicitud.

Madrid, 1 de julio de 1972. - El Director general, Juan Basabe

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se publica la segunda convocatoria del contingente base nú-mero 10, *Productos químicos inorgánicos*.

La Dirección Ceneral de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E.E., ha resuelto abrir el conlingente base número 10. Productos químicos inorgánicos», partidas arancelarias:

> 28.02. 28.14.A 28.15.B. 28.41.B-3, Ex. 28,46.B.

con arregio a las siguientes normas:

El contingente se abre por un importe de 4.915.625 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro general de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionalos.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedon de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancia por dicho tercer país se efectúe al amparo de un titulo de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiendo por tales cuando vengan motivados por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancias en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria por su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C) del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E. 4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo a efectos de los

No procederá la importación de mercancias amparadas en impresos especiales para la C. E. E., cuando no cumplan las condiciones establecidas en el parrafo anterior.

5.º En cada solicitud deberán figurar los datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancia, haciendose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancia que se pretende importar, indicando, además, la partida del arancel a que corresponde. ponde.

6.4 Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acroditativos de cual-quiera de los particulares de la solicitud. Madrid, 1 de julio de 1972.—El Director general, Juan Basabe.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se publica la segunda convocatoria del contingente base numero 12, «Productos químicos organicos».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 12, «Productos quimicos organicos», partidas arancelarias:

Ex. 29.25.J. 29.44.A.

con acregio a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un importe de 9.127.010 peses, correspondiente al 50 por 100 del total anual.
 2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados

para importaciones de mercancias procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro general de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.4 Las solicitudes de importación deberán presentarse den-

en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán prosentarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe aí amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. É. o esté justificado por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C) del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E., cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º En cada solicitud deberán figurar los datos de la Entidad solicitante y especificación de la morcancía, haciendose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando, además, la partida del arancel a que corresponde.

ponde.

6.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cual-quiera de los particulares de la solicitud.

Madrid, 1 de julio de 1972.-El Director general, Juan Basabe.

RESOLUCION de la Dirección General de Politica Arancelaria e Importación por la que se publica la segunda convocatoria del contingente base nú-mero 13, «Alcaloides vegetales».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. E.,